



AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE OLIAS DEL REY

En uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas a todo Municipio en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41.1 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey se dota del presente Reglamento de Protocolo y Ceremonial, completando en el ámbito municipal lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, que aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

TITULO I. PROTOCOLO Y CEREMONIAL.

CAPITULO I. Sobre el Escudo y la Bandera del municipio.

Artículo 1. El Escudo y la Bandera del municipio.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey posee como Emblemas Municipales los que siguen a continuación:
 - El Escudo de Olías del Rey.
 - La Bandera de Olías del Rey.
2. El Escudo, que fue aprobado por Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 28 de diciembre de 1982, está organizado de la forma siguiente:

En primer lugar, la letra «F» -inicial del primer Borbón-, acompañada del número de orden -una «V»-, relativa a los antecesores homónimos; ambas letras superadas de corona real por su condición de villa realenga.

A continuación, se eligió una faja de plata en el tercio inferior del Escudo, simbolizando el Camino Real de Toledo; y en la punta del Escudo, una media luna de plata, como referencia al poblamiento mozárabe del Pueblo Oliero. Todo ello, inserto en campo de azur, representando las aguas de sus fuentes.

3. La Bandera de Olías del Rey, según el acuerdo de Pleno de fecha 16 de marzo de 2015, es una "Bandera rectangular, de proporciones 2/3, entado en bajo; la parte superior de color púrpura y la inferior de color amarillo, centrado, el escudo municipal.

4. El uso del Escudo de Olías del Rey estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del Órgano Municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos en orden a acreditar la corrección de tal uso.

El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá desarrollar su imagen institucional y corporativa a partir del Escudo Heráldico Municipal.

5. La Bandera del Municipio ondeará en la Casa Consistorial.

Para su colocación, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica respecto del orden de la colocación de las banderas o, en su defecto, a las normas generalmente aceptadas de protocolo.

Asimismo, la Bandera de Olías del Rey ocupará lugar destacado en el Salón de Plenos y acompañando a la Bandera Nacional y Autonómica, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.

Sobre la Bandera de Olías del Rey no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen Partidos, Sindicatos, Asociaciones u otro tipo de Entidades.

CAPÍTULO II. Orden de precedencia y la asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Artículo 2. Distintivos de los Miembros de la Corporación.

1. Distintivos de la Alcaldía. Es símbolo de la autoridad de la Alcaldía el bastón de mando, que será utilizado por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran. Una vez elegido y aceptado y jurado o prometido el cargo como Alcalde/sa-Presidente/a, el electo recibirá de manos del Alcalde/sa saliente este distintivo propio de su rango.

Los Tenientes de Alcalde también podrán utilizar en tales actos solemnes el indicado símbolo cuando asistan en representación del Alcalde/Alcaldesa de Olías del Rey.

2. Los Concejales tendrán como distintivo de su condición la insignia de solapa de Concejal. Tal distintivo será utilizado por los Miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

Artículo 3. Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal.

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Olías del Rey, el siguiente:

1. Alcalde.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, según orden de mayor a menor representación corporativa.
4. Resto de Concejales del Grupo de Gobierno, por su orden electoral.
5. Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa.
6. Secretario, Interventor y Tesorero.
7. Jefes, Directores y Gerentes de Servicios Municipales.

Artículo 4. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales.
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de Autoridades Nacionales con tratamiento mínimo de Excmo/a. Sr/a.
3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de las Cortes Regionales, Presidente de Diputación Provincial, Delegado del Gobierno en Castilla La Mancha y Consejeros del Gobierno Regional.
4. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 5. Protocolo en la formación de la Corporación.

En los actos cívicos de carácter municipal y en los actos o celebraciones de carácter religioso en los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles, e inmediatamente después se ubicarán los Miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6. Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO III: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

Artículo 7. Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 8. Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales de carácter general, corresponde al Alcalde/sa. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá la presidencia a los/las Tenientes de Alcalde, según su orden.

Artículo 9. Presidencia de los actos de carácter especial.

En los actos propios organizados por las Concejalías, que presida el Alcalde de Ollas del Rey, el responsable del área le acompañará en la presidencia. En ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia el responsable del área.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Artículo 10. Orden de precedencia con asistencia de Autoridades Estatales o Regionales.

Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, aprobatorio del Ordenamiento General de Precedencias en el Estado o en las disposiciones que en el futuro regulen dichas materias.

Artículo 11. Asistencia de otras personas relevantes en el ámbito municipal.

Cuando los/las ex titulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal específica y formalmente citados e invitados para ello, se situarán a continuación del último Miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante.

Asimismo, en los actos municipales a los que asistan personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la Autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

TITULO II. Declaración de luto oficial.

Artículo 12. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, el Sr. Alcalde podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional regional o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media asta las Banderas del Municipio que ondeen en los edificios públicos municipales.
- Prendimiento en las Banderas del Municipio de un crespón negro.

Artículo 13. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las Autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones.

En cualquier caso, la Bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de Castilla La Mancha.

Disposición Final.

El presente Reglamento, entrará en aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.